

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 25 pesetas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 22'50 pesetas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 20)

**Gobierno Civil.**

*Circular.*

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia interesa la publicación de la siguiente

«Nota de las instrucciones que han de tener presentes todos los individuos que soliciten ocupar destino civil.

1.ª Las instancias, según modelo adjunto, solicitando los destinos que se anuncien, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscriptas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase octava (de peseta) excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase novena (10 céntimos.)

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase octava, autorizada por el Comisario de guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase novena, sin autorizar por nadie.

Los licenciados, por inútiles a consecuencia de las campañas, y los pertenecientes al Cuerpo inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de

la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen al Ministerio de la Guerra en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación de los destinos.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar, además, los suboficiales, brigadas y sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimiento superior a los que se cursan en las escuelas regimentales con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la colección legislativa del Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los suboficia-

les, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª, y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta del Ministerio de la Guerra, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva.

Los que habiendo obtenido destino cesaron en él y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destino los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la Ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificados de servicios, expedidos por la dependencia en que radique su documentación.

*Modelo de instancia que se cita.*

Póliza de una peseta.

Excmo. Señor:

Don..., vecino de..., provincia de..., a V. E. respetuosamente ex-

pone: Que como licenciado del Ejército, circunstancia que acredita por las adjuntas copias de su licencia absoluta, se halla comprendido en la Ley de 10 de julio de 1885, sobre provisión de destinos civiles, y en su virtud,

Suplica a V. E. se digne concederle el siguiente destino, anunciado en la *Gaceta* del 1 del actual....

Núm.....

Gracia que de V. E. espera conseguir, cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1924.

Excmo. Señor.

Excmo. Señor Ministro de la Guerra, Madrid».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

*Circular.*

No habiendo remitido aún a esta Administración algunos Ayuntamientos de esta provincia, las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del tercer trimestre de 1923-24, según se les ordenaba en circular de este periódico oficial, número 208, correspondiente al día 29 de diciembre del año último; se les recomienda el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de tercero día, en la inteligencia que si no remiten dichos documentos les será impuesta la multa reglamentaria y se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos con las dietas reglamentarias y además se les exigirá las responsabilidades a que haya lugar, por su desobediencia.

Burgos 16 de enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Comings.

## DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR

Estando próximo a terminar el plazo señalado a las Juntas municipales de la provincia para remitir los estados resúmenes del censo del ganado caballar y mular, se reitera a los Sres. Alcaldes presidentes de las citadas Juntas, que hasta la fecha no han cumplimentado tan importante servicio, lo verifiquen con urgencia.

Burgos 16 de enero de 1924.—El Teniente Coronel Delegado, Emilio Martínez.

## Providencias judiciales

## Briviesca.

D. Manuel Ruiz Gómez Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a los presuntos herederos legales de la finada Juana Espiga Relloso, natural de Rosales y con residencia en la ciudad de Frias, hija de Santiago y Ruperta, casada con Santos Trichuelo, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión que falleció en el Santo Hospital de Frias el día once de septiembre del año último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para hacerles entrega de tres billetes del Banco de España importantes cien pesetas que obran en este Juzgado como piezas de convicción de la causa que se siguió en el mismo por hurto de cantidad a la Juana Espiga, y en la cual se ha ordenado por la Superioridad en carta orden de 10 del actual hacer entrega de expresada cantidad a los presuntos herederos legales de la Juana Espiga Relloso.

Dado en Briviesca a 15 de enero de 1924.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, Laureano García.

## Salas de los Infantes.

D. José Spugelberg y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Gerardo Cabañas Gorochana, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, tendrá lugar la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, el día 5 de febrero próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Barbadillo de Herreros, de la mitad de la casa que a continuación se expresará, sita en el casco de dicho pueblo.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 113, proindivisa con Simeón Martín, que linda derecha entrando casa de Vicente Pérez, izquierda Tomás Rubio y espalda huerta de D.ª Cándida Hernández, tasada en 1125 pesetas.

Cuya casa se saca a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido también el 25 por 100.

3.ª No existen títulos de propiedad de expresada casa, y se verifica la venta sin suplirlos, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 12 de enero de 1924.—José Spugelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla

## Vallarta de Bureba.

D. Leonor Caño Diez, Juez municipal suplente en cargos por incompatibilidad del propietario de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución

de sentencia del juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado municipal y confirmada dicha sentencia por el Sr. Juez de instrucción del partido, a instancia de D. Máximo García y García, de profesión labrador, vecino de Fuentebureba, provincia de Burgos, sobre pago de pesetas, contra D. Saturnino Marroquin Barrasa, de esta misma vecindad, he acordado, en providencia del día 12 del actual, sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados el deudor, sitos en esta jurisdicción de Vallarta de Bureba.

Una heredad en término de Valdelacoja, de 10 áreas y 50 centiáreas, de tercera calidad, linda norte Eugenio Moreno, S. Eugenio Hermosilla, E. Simón Ramírez y O. valladar, tasada en 53 pesetas.

Otra en el Cerro de los Frailes, de id., de segunda calidad, linda N. Eugenio Moreno, S. Eugenio Hermosilla y E. y O. cuestras, en 85.

Otra en término del Plantío, de 44 centiáreas, de primera calidad, linda N. Prudencio Marroquin, sur Victoriano Caño, E. María España y O. camino, en 25.

Otra en término del Buey, de 10 áreas y 50 centiáreas, de tercera calidad, linda N. Antonio Barrasa, sur Eugenio Moreno, E. camino y oeste Elías Barrasa, en 10.

Otra en la Solana, de cinco y 25, de tercera calidad, que linda por todos los vientos ejidos, en 5.

Otra en la Peña del Prado, de 10 y 50, de tercera calidad, linda norte Siervo Hermosilla, S. erío, E. valladar y O. Doroteo Martínez, en 10.

Otra en Campos de Santo Domingo, de id., de tercera calidad, linda N. campo, S. Sabino Moreno, este Juan Ortiz y O. valladar, en 10.

Otra en Valdeleceña, de 21 áreas, de tercera calidad, linda por norte cuesta, S. Siervo Hermosilla y E. y O. egidos, en 20.

Otra en Jerbarel, de 10 áreas y

50 centiáreas, de tercera calidad, linda N. Juan Marroquin y S. Leandro Moreno.

Otra en Valdecuevas, de id., de tercera calidad, linda N. Roque Bus-to, S. Siervo Hermosilla, E. erío y O. valladar, en 5.

Otra en Tejera, de id., de tercera calidad, linda N. Alejandro Montejo, S. Nicasio Hermosilla, E. valladar y O. Faustino Hermosilla, en 5.

Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de febrero próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su cuenta y costa.

Y con fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Vallarta de Bureba a 14 de enero de 1924.—El Juez municipal suplente, Leonor Caño.—Por su mandado.—El Secretario, Demetrio Martínez.

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez municipal de Villanueva de Teba a D. Amancio Hervías Pérez, y Fiscal municipal de Villahoz a D. Epifanio Gutiérrez Rojo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

## Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 145, de 10 de septiembre de 1923, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

| AYUNTAMIENTOS        | PUEBLOS                  | MONTES         | MADERAS               |                       |                                 | Leñas<br>—<br>Núm.<br>de<br>estéreos | Tasación<br>—<br>Pesetas. | NOMBRES Y LIMITES<br>de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.   | PLAZOS                                   |  | Día<br>de la<br>subasta. |
|----------------------|--------------------------|----------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--|--|--|--------------------------|
|                      |                          |                | Núm.<br>de<br>árboles | Núm.<br>de<br>piezas. | Núm.<br>de<br>metros<br>cúbicos |                                      |                           |  | Para<br>la corta<br>y laboreo.<br>Meses. | Extracción<br>de<br>productos.<br>Meses. |                          |
| Arauzo de Miel.....  | Arauzo y Doña Santos.... | Depósitos..... | >                     | 200                   | 15                              | >                                    | 225                       | Depósitos municipales de Arauzo de Miel y Doña Santos.—Aprovechamiento de 34 piezas de pino en el primero y 166 id. en el segundo.....   | >  |  |                          |
| Las Quintanillas.... | Las Quintanillas..       | Matapardo..... | >                     | >                     | >                               | 150                                  | 300                       | La Enderuela.—N. loma, E. corta vecinal de este año, S. corta anterior y O. Rabo de la Enderuela.—Corta a matarrasa de mata baja de roble concedida por Real orden de 1.º de diciembre último..... | >  | 1  | 6 febrero.               |
|                      |                          |                |                       |                       |                                 |                                      |                           |  | 1  | 1  | Idem.                    |

Burgos 14 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

**Ayuntamiento de Burgos.**

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera sección de recluta para el reemplazo del Ejército de 1924, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 34 y 6.º del 38 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos Guillermo Asensio Acoña, hijo de Tomás y Juana; León Esteban Benitez, de León y Francisca; Victor Adolfo Fresno Tobar, de Marcelo y Marcela; Felipe García Alonso, de Rosendo y María; Santiago González Valdivielso, de Salvador y Rosario; Fidel Santamaria González, de Manuel y Gregorio; José León Garés, de José y desconocido; Heliodoro Manzano Muro, de Alejandro y Felisa; Felipe Martínez Díez, de Estanislao y María; Luis Ángel de Madoz Moreno, de Luis y María; Aurelio Poves Ibeas, de Manuel y María; José María Quintana Aramburu, de Félix María y Claudia; Rafael María Ruiz Ojeda, de Fernando y María, y José Rodríguez Izquierdo, de Emilio y Manuel; e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera sección de recluta el día 27 del corriente mes, a las once, a la rectificación del alistamiento, el 10 de febrero al cierre definitivo, el 17, a las siete de la mañana, al sorteo y el día 2 de marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1924.—El Presidente, Eustasio Villanueva.

Igual citación hace el Sr. Presidente accidental de la segunda sección, respecto de los mozos, José Félix Cámara Rica, hijo de José y María Consuelo; Gregorio Nebreda Martínez, se ignoran; Pedro José Ruiz Pérez, de Antonio y María Soledad; Jerónimo Sancho Pérez, de Vicente y Trinidad; Blas Santamaria, de desconocidos; Emilio de la Fuente, de desconocidos; Marcelino Santa María Burgos, de desconocidos; Bonifacio Santa María Burgos, de desconocidos, y Maximino Vallorca Marin, de Florentino y Antonia.

**Alcaldía de Orbaneja del Castillo.**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Esmeraldo Fernández Díez, hijo de Moisés y Benigna, y Teófilo Gallo Bárcena, hijo de Nicolás y Gregoria, que se hallan ausentes de este municipio y cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 10 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 17 de dicho febrero, a las siete, al sorteo, y el día 2 de marzo, a las nueve de la mañana, a la clasificación y declaración de sol-

dados, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Orbaneja del Castillo 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva respecto de los mozos Román Ezquerro Gómez, hijo de José y Justa; Guillermo Ruiz Ruiz, de José y Victoria; Marcelino Ruiz López, de Segundo y Felipe; Leodoro Villahoz Martínez, de Florencio y Prudencia; Anacleto Pereda Pereda, de Pedro y Jerónima, y Claudio López Sainz, de José y Lucila.

El de Jaramillo de la Fuente respecto del mozo Aureliano Rivero Alonso, hijo de Paulino y Josefa.

El de Escalada, respecto de los mozos Ángel Rodríguez Quiroga, hijo de Constantino y Consuelo; Lorenzo Ladrón de G. de la Fuente, de Román y Francisca, y Victor Serna Boeos, de Gregorio y Beatriz.

El de Espinosa de los Monteros, respecto de los mozos Veda Eutropio Martínez García, hijo de Pablo y Micaela; Federico Cuesta Martínez, de Vicente y Cristina, y Eugenio Guriérrez Arce, de José e Isidora.

El de Castrogriz, respecto de los mozos Amador Morate Torres, hijo de Julián y Eduarda; Ramón Muñoz Barral, de Sebastián y Julia; José Díez Rodríguez, de Tomás y María; Antonio Santamaria Mendez, de Doro y Benita; Teodoro Barrio González, de Emiliano y Petra; Eduardo Santos Sebastián, de Ytisindo y Feliciano; Cándido Martínez Díez, de Gregorio Wenceslada, y Emiliano Casas Criado, de Ángel y Martina.

El de Santa María del Invierno, respecto del mozo Tomás Garcés Herrera, hijo de Sinforiano y de Gregoria.

El de Quintanález, respecto del mozo Teodoro Barcina Ruiz, hijo de Pio y Sebastiana.

El de Cascajares de la Sierra, respecto del mozo Félix Alonso y Alonso, hijo de Juan y Francisca.

El de Guzmán, respecto del mozo Honorio Trimiño Gaona, hijo de Vicente y Abilia.

El de Pedrosa de Rio-Urbel, respecto del mozo Ampelio Ortega Orcajo, hijo de Pedro y Baldomera.

El de Villorobe, respecto del mozo José Salvador Ortega, hijo de Bartolomé y Josefa.

**Alcaldía de Villaldemiro.**

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos

y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaldemiro 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Aurelio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas.

Quintanapalla.

Hontoria de Valdearados.

Salazar de Amaya.

Los Valcárceres.

Boada de Roa.

Valle de Manzanedo.

Quintanilla Vivar.

Junta de Traslaloma.

Rebollo de la Torre.

Villaquirán de los Infantes.

La Vid de Bureba.

Quemada.

Ciacioncha.

Arauzo de Salce.

Villarmero.

Saldaña.

Sarracín.

Tamarón.

Arenillas de Riopisuerga.

Los Balbases.

**Alcaldía de Condado de Treviño.**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Treviño 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Basilio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba.

Salas de Bureba.

Espinosa de Cervera.

Quintanilla Vivar.

Peral de Arlanza.

Guadilla de Villamar.

Revillarruz.

Anguix.

Añastro.

Villafranca Montes de Oca.

La Vid y Basrios.

Boada de Roa.

Sarracín.

Saldaña de Burgos.

Santa Cecilia.

Moradillo de Roa.

Los Balbases.

Valdeande.

Pesquera de Ebro.

**Alcaldía de Villasandino.**

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villasandino 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Macario Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Campillo de Aranda.

La Nuez de abajo.

Barrio de Muñó.

Quintanilla del Agua.

**Alcaldía de Pino de Bureba.**

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pino de Bureba 7 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Felipe Arriaga.

**Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.**

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit municipal de este distrito, correspondiente al actual ejercicio económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones se presentarán en la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, ante el Oficial encargado de la confección del reparto, durante los días de exposición y tres días después, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ella se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y la certificación a que en él se alude se solicitará en papel correspondiente, del funcionario anteriormente mencionado, acompañando un pliego timbrado de la clase undécima para su expedición.

Las horas en que el reparto estará expuesto al público en la Secretaría, serán de nueve a trece.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio para general conocimiento.

Zarzosa de Ripisuegra 12 de enero de 1924.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

#### Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 15 de diciembre, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal que han de formalizar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Bernabé Peña Peña, de Hornillatorre, por rústica; D. Manuel Gómez González, de Quisicodo, por urbana; D. Abundio Pereda López, de Quintanilla del Rebollar, por industrial, y Marqués de Chiloches, de Madrid, por rústica.

Parte personal.—Quisicodo.—Don Fortunato Martínez, Párroco; D. Eugenio Peña, por rústica; D. Anselmo Gómez y Gómez, por urbana, y don Francisco Azcona Gómez, por industrial.

Villabáscones.—D. Policarpo Gutiérrez, por rústica; D. Fidel Sainz Rozas, por urbana, y D. Antonio Martínez, por industrial.

Quintanilla Sotoscueva y Vallejo.—D. Jenias Marañón Zorrilla, Párroco; D. Sandalio Gómez, por rústica; D. Celedonio Gómez, por urbana, y D. Avelino Gómez, por industrial.

Entrambos-rios.—D. Vicente Fernández, Párroco; D. Antonio Gómez Gómez, por rústica, y D. Luis Sainz Gómez, por urbana.

La Parte.—D. Pantaleón Pérez, por rústica, y D. José Gómez López, por id.

Cueva.—D. Santiago Piñera, Párroco; D. Cipriano López, por rústica; D. Basilio Gómez, por urbana, y D. Francisco Pereda, por industrial.

Villamartín.—D. Francisco Díez Rosales, Párroco; D. Manuel Guerra, por rústica y D. Francisco Pereda, por urbana.

Ahedo Linares.—D. José María Martínez, Párroco; D. Juan Sainz Guerra, por rústica, y D. Alejandro Pereda, por urbana.

Cogullos.—D. Santos Llarena, por rústica, y D. Guillermo Cachupín, por urbana.

Quintanilla Valdeobdres.—D. Pablo Ruiz Ruiz, Párroco; D. Manuel López Varona, por rústica; D. Juan López Ruiz, por urbana, y D. Vicente Guerra, por industrial.

Nela.—D. Valentín González, por rústica, y D. Francisco Mozuelos, por urbana.

Sobrepeña.—D. Teodoro Ortiz Barrio, Párroco; D. Julián Fernández, por rústica, y D. Mariano López, por urbana.

Linares.—D. Tiburcio Mazón, por rústica, y D. Bernabé Llarena, por urbana.

Butrera.—D. Baldomero González, Párroco; D. Juan Pereda, por

rústica, y D. Francisco Peña, por urbana.

Bedón.—D. Gaspar Martínez, Párroco; D. Felipe Pereda, por rústica, y D. Salustiano Pereda, por urbana.

Pereda.—D. Pablo Pereda, por rústica, y D. Agustín Pereda, por urbana.

Hornillalastra.—D. Justo Pereda, por rústica, y D. Casimiro González, por urbana.

Hornillayuso.—D. Víctor Pereda Martínez, Párroco; D. Alejandro Pereda, por rústica; D. Santiago López, por urbana, y D. Hipólito Fernández, por industrial.

Cornejo.—D. Adolfo García López, Párroco; D. Julián Pereda, por rústica; D. Gervasio López, por urbana, y D. Francisco Martínez, por industrial.

Hornillatorre.—Don Heraclio Ruiz, Párroco; D. Benito Peña (menor), por rústica, y D. Agapito Pereda, por urbana.

Barcenillas.—D. Melquiades Rodríguez, Párroco; D. Juan Bravo, por rústica; D. Julián Gómez, por urbana, y D. Aquilino Ezquerro, por industrial.

Redondo.—D. Adolfo Estébanes, Párroco; D. Celedonio Peña, por rústica, y D. Valentín Fernández, por urbana.

Quintanilla del Rebollar.—D. Daniel Grañón, Párroco; D. Angel Peña López, por rústica; D. Florencio López, por urbana, y D. Constantino López, por industrial.

Y para conocimiento del público en general y demás efectos, en cumplimiento del apartado A de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de noviembre de 1922, se inserta la presente relación en el periódico oficial de la provincia.

Merindad de Sotoscueva 7 de enero de 1924.—El Alcalde, Gerardo Pereda.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por hallarse servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y que lleva cuatro años de duración y desde luego con satisfacción y confianza por los Ayuntamientos que ha habido, la Corporación municipal que hay en la actualidad, para legalizar tan importante situación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal y al 20 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado por unanimidad se abra concurso por término de quince días para la provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Los que aspiren a ocupar tan delicado cargo, habrán de ser españoles, mayores de 25 años, hallarse en pleno goce de sus derechos, poseer los conocimientos de la Instrucción primaria, haber servido por espacio de cuatro años sin faltas

una Secretaría en población de 800 almas, gozar de buena fama y concepto y pertenecer a la clase en alguna Asociación de Secretarios.

El agraciado disfrutará el sueldo asignado en Real decreto de 3 de junio de 1921, con arreglo a la base de población que corresponde a este Ayuntamiento, satisfecho de los fondos municipales por trimestres venidos.

Las solicitudes y justificación de condiciones se presentarán al Sr. Alcalde en dicho plazo.

Santibáñez-Zarzaguda 10 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Álvarez.

#### Junta de Plaza y Guarnición de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, durante el mes de febrero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de febrero, a las quince horas treinta minutos, en la Sala de Oficiales del Gobierno Militar ante la Junta y que los pliegos de condiciones de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en la Secretaría de dicho Centro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase octava o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ella el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

#### Artículos que son objeto del concurso.

Harina de primera.  
Harina de todo pan.  
Carbon de cok.

Carbon vegetal.  
Leña fuerte para hornos.  
Leña para cocinas.  
Sal.

Habas para pienso.

La Coruña 8 de enero de 1924.—El General Gobernador Militar, López Pozas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... con residencia... provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña, durante el mes de febrero próximo, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, el cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

La Coruña... de... de 1924.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

#### ANuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los resguardos de depósito en custodia en este Banco, número 15.366, expedido en 1.º de abril de 1921, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpétua, 4 por 100 Exterior, importantes pesetas nominales 16.000, y número 17.472, expedido con fecha 19 de abril de 1923, comprensivo de dos títulos de la misma clase de Deuda, importantes pesetas nominales 2.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 19 de enero de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 1